

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

BANCO CUSCATLÁN HONDURAS, S.A., con domicilio en la segunda (2ª) Avenida "Calle Real", entre 4ª y 5ª Calle, Comayagüela M.D.C., Honduras, C.A., Edificio Principal y Registro Tributario Numero 08019999406510 debidamente representado por el abajo firmante, quien ostenta facultades suficientes para la suscripción de este documento, en adelante denominado **"EL BANCO"**.

Y, por otra parte:

☐ Persona Natural: _____, con número de identificación _____ y con domicilio en la ciudad de _____. En adelante se denominará **EL CLIENTE, USUARIO O TARJETAHABIENTE**.

☐ Persona Jurídica: _____, del domicilio social de _____, con RTN No. _____, representada por _____, con número de identificación _____. En adelante se denominará **EL CLIENTE, USUARIO O TARJETAHABIENTE**.

Hemos convenido celebrar, el presente Contrato de Prestación de Servicios Bancarios por Medios Electrónicos, el cual comprende el uso de los siguientes canales y servicios: ACH PRONTO, App Cuscatlán HN, Banca Digital, Transferencias Internacionales y/o cualquier otro servicio similar que EL BANCO ponga a disposición de sus clientes, bajo las siguientes condiciones:

- I. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por:
 - a) **ACH:** Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago. La ACH PRONTO (Automated Clearing House, por sus siglas en inglés) es un sistema de transferencias electrónicas de fondos que permite a las empresas y personas particulares, enviar electrónicamente a sus bancos desde sus propias oficinas diferentes tipos de instrucciones de movimientos de fondos.
 - b) **APP CUSCATLAN HN:** Es una aplicación para Smartphone que contiene información y servicios financieros ofrecidos por **EL BANCO** para **EL CLIENTE**, descargable desde las tiendas oficiales.
 - c) **EL BANCO o BCU:** Banco Cuscatlán Honduras, S.A.

- d) **EL CLIENTE, USUARIO O TARJETAHABIENTE:** Persona natural o jurídica con capacidad legal para suscribir actos y contratos.
- e) **LBTR:** Sistema Electrónico de Liquidación Bruta en Tiempo Real. Permite transferencias efectivas de fondos en moneda nacional entre bancos, por cuenta propia y por cuenta de terceros.
- f) **SERVICIO DE MENSAJERÍA MÓVIL:** Es un sistema de consultas y envío masivo de notificaciones por operaciones o transacciones registradas en las cuentas que **EL CLIENTE** declare a través de telefonía celular que utiliza la infraestructura de mensajería de texto cortos, de cualquier empresa telefónica radicada en el país y que brinde el servicio de mensajería para que **EL CLIENTE** pueda consultar sus saldos, recibir mensajería de promociones, avisos, recordatorios, transacciones efectuadas en productos de acuerdo a lo que establezca **EL BANCO**.
- g) **USUARIO AUTORIZADOR (ADMINISTRADOR):** Es el encargado de crear los roles y perfiles de los demás usuarios.

II. CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente contrato aplica para todos los servicios electrónicos, digitales o similares que contrate **EL CLIENTE** con **BCU**.

SEGUNDA: FIRMAS DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS: Las firmas estampadas en el presente contrato serán reconocidas por **EL BANCO** como válidas para efectos de acreditar la identidad de **EL CLIENTE**. **Firma electrónica.** En lo que esa aplicable, toda operación realizada mediante las credenciales de acceso de **EL CLIENTE**, incluyendo usuario, contraseña, PIN, token, mecanismos biométricos u otros medios de autenticación definidos por **EL BANCO**, se considerará como efectuada directamente por **EL CLIENTE**, y tendrá plena validez y eficacia jurídica, con los mismos efectos legales que una firma manuscrita, de conformidad con la normativa vigente en la República de Honduras.

TERCERA: INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES: **EL BANCO** se libera de toda responsabilidad por las instrucciones, órdenes, autorizaciones que provengan de **EL CLIENTE** o de su Representante Legal, aceptando **EL BANCO** a su discreción ordenes, autorizaciones o instrucciones por canales virtuales o alternos convenidos con **EL CLIENTE**, para efecto de procesar todo tipo de operaciones y/o transacciones a su nombre.

CUARTA: USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: **EL BANCO**, pone a disposición de **EL CLIENTE**, la utilización de servicios electrónicos como ser, cajeros automáticos, Banca Digital,



APP CUSCATLAN HN, para el procesamiento de transacciones, así como cualquier otro medio que se cree en el futuro que le permita monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en sus productos se hayan efectuado. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por las operaciones efectuadas por terceras personas autorizadas por cuenta de **EL CLIENTE** o cuando no haya guardado la debida seguridad del nombre de usuarios, contraseñas, claves de acceso u otros que **EL BANCO** le haya otorgado. **EL CLIENTE**, mediante la utilización de los diferentes canales de servicio digitales, acepta recibir información publicitaria acerca de los productos y servicios.

QUINTA: DÉBITO POR SERVICIO: **EL CLIENTE** por este medio autoriza a **EL BANCO**, de forma libre y voluntaria, debitar de sus cuentas de depósitos, el importe de cualquier obligación, cargos por servicios, comisiones de conformidad a lo establecido en tarifario vigente y otros que conforme a las Leyes aplicables deban efectuarse, tales como: envío de transferencias internacionales, ACH y LBTR, retiros por cajeros automáticos, retención del Impuesto Sobre la Renta sobre intereses devengados, Tasa de Seguridad Poblacional y otros servicios específicos solicitados por **EL CLIENTE**.

SEXTA: ACH PRONTO: **EL BANCO** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de transacciones automáticas de fondos mediante el sistema ACH PRONTO para realizar débitos y créditos entre cuentas del **BANCO** y otros bancos receptores conforme a las Normas Operativas y reglamentos aplicables. Este servicio se rige por las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH PRONTO), aprobadas por el Banco Central de Honduras, las cuales **EL CLIENTE** declara conocer y acepta. **EL CLIENTE** se compromete a mantener cuentas activas con fondos suficientes para cubrir las transacciones autorizadas; proporcionar datos correctos y autorizaciones válidas; cumplir con los procedimientos y horarios establecidos para la transmisión de transacciones; y asumir responsabilidad por errores, omisiones o revocaciones, incluyendo costos y perjuicios derivados. **EL BANCO** procesará, transferirá y compensará las transacciones conforme a las Normas y a este contrato, implementando medidas de seguridad y notificando a **EL CLIENTE** sobre transacciones devueltas o rechazadas. **EL CLIENTE** pagará las comisiones vigentes establecidas en el tarifario de **EL BANCO**, susceptibles a cambios con notificación previa por medios electrónicos o página web. **EL CLIENTE** indemnizará a **EL BANCO** por cualquier pérdida o gasto derivado de incumplimiento de responsabilidades bajo este contrato. **EL CLIENTE** se somete a las regulaciones aplicables a los servicios de terceros y propios proveídos por **EL BANCO** en sus sistemas electrónicos, incluyendo servicios de crédito y depósito. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a reversar de sus cuentas las transacciones de débitos y/o créditos que hayan sido operadas indebidamente por terceros o por el sistema del banco. **EL CLIENTE** se compromete a seguir las medidas de seguridad recomendadas por **EL BANCO** y otras que el banco estime convenientes para evitar el uso indebido de sus sistemas

electrónicos por terceros. **EL CLIENTE** es responsable por cualquier acceso o permiso otorgado por el Usuario Administrador a usuarios administrados y por las transacciones que éstos realicen.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD: **EL BANCO** será responsable únicamente por la prestación de los servicios expresamente contemplados en este contrato y sólo responderá en caso de negligencia en el desempeño de tales servicios. **EL BANCO** no será responsable de daños o perjuicios que **EL CLIENTE** haya sufrido, resultantes de actos u omisiones de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** queda liberado de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, si tal incumplimiento fue originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como la imposición de restricciones legales, interrupción de las transmisiones, o de los sistemas de comunicación, condiciones de emergencia, fallas o caídas del sistema informático por causas ajenas a **EL BANCO**, falla del internet, de los cajeros automáticos, de los servicios telefónicos y electrónicos o de cualquier tipo de tecnología que esté al servicio de **EL CLIENTE** y que interrumpa las transmisiones o los sistemas de comunicación y otras circunstancias fuera del control de **EL BANCO**. Con sujeción a lo antes expresado, la responsabilidad de **EL BANCO** por cualquier pérdida sufrida en una transacción se limitará a un monto que no excederá la suma total pagada.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración de este Contrato es por tiempo indefinido.

NOVENA: EL BANCO puede modificar en cualquier momento, los términos, condiciones generales, especiales y modalidades del presente Contrato, notificando al **EL CLIENTE** por los medios de comunicación establecidos.

DÉCIMA: DOMICILIO: Para los efectos de este contrato, trámite judicial o extrajudicial, se entenderá como domicilio de las partes el establecido en el preámbulo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: **EL BANCO** dará tratamiento confidencial a toda la información relacionada con **EL CLIENTE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 956 del Código de Comercio. No obstante, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a transferir y dar a conocer dicha información a su casa matriz, sucursales, agencias, oficinas representativas, afiliadas, agentes o proveedores externos, para su uso confidencial y exclusivo, en conexión con el suministro de productos, la prestación de servicios, fines estadísticos, procesamiento de datos, análisis de riesgo, o en el marco de litigios, investigaciones o procedimientos legales en los que **EL BANCO** sea parte. Asimismo, **EL BANCO** podrá compartir dicha información cuando le sea requerida por autoridad judicial competente o entes reguladores, sin necesidad de autorización adicional por parte de **EL CLIENTE**, conforme a la legislación vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES: Las comunicaciones realizadas por **EL BANCO** al **CLIENTE** se considerarán para todos los efectos legales como recibidos por el destinatario si se han enviado dentro de los plazos establecidos por los entes reguladores mediante avisos o publicaciones de uso oficial de **EL BANCO** (periódicos de mayor circulación, página web, medios electrónicos y/u otros medios de comunicación).

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN: Queda expresamente convenido que **EL BANCO** podrá resolver este contrato de pleno derecho y acelerar el vencimiento de las obligaciones en que ha incurrido **EL CLIENTE** por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento o negativa de **EL CLIENTE** de satisfacer cualesquiera de las obligaciones, estipulaciones, cumplimiento de normativas y condiciones de este contrato, o de las operaciones que se originen, contraten o convengan en virtud del mismo; y, 2) Por el hecho de que **EL CLIENTE** se torne insolvente, se inicie en su contra procedimientos de concursos o quiebra, se solicite de cualesquiera de sus acreedores convenios preventivos de la quiebra, quitas o esperas, o de cualquier bien de su patrimonio sea embargado y no levante el embargo dentro de los quince días de haber recibido notificación del mismo.

DÉCIMA CUARTA TERMINACIÓN. El presente contrato tendrá una vigencia indefinida y permanecerá en vigor aun cuando **EL CLIENTE** no mantenga productos o servicios bancarios activos con **EL BANCO**. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado. **EL BANCO** podrá hacerlo mediante notificación a **EL CLIENTE** con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, utilizando los medios de notificación previstos en este contrato. En caso de que la terminación sea solicitada por **EL CLIENTE**, deberá realizar la gestión de forma presencial en cualquiera de las agencias de **EL BANCO** dentro del territorio de la República de Honduras. La terminación del contrato conforme al presente apartado será procedente únicamente cuando **EL CLIENTE** no mantenga obligaciones pendientes con **EL BANCO** y no existan disposiciones especiales en este contrato que impidan o condicionen su finalización.

DÉCIMA QUINTA: CAUSAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: **EL BANCO** podrá terminar el contrato de forma unilateral sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio **AL CLIENTE**, en los casos que se identifiquen: a) riesgos asociados a actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, b) negación a brindar información/documentación sobre la procedencia o destino de fondos; c) haber sido condenado por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA: NULIDAD: Queda convenido que, si alguna de las obligaciones, términos o condiciones contenidos en este Contrato o resultare nula de acuerdo con las Leyes vigentes en la República de Honduras, tal nulidad no invalidará el Contrato en su totalidad si no que éstos se interpretarán como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren

nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Es convenido por las partes que en caso de controversia, diferencias, reclamación o interpretación que surjan de este Contrato, y antes de acudir a los Tribunales de Justicia, se agotará el proceso de conciliación previo al arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras.

DÉCIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES: Por los términos y condiciones contenidas en el presente contrato, la(s) solicitud(es), Reglamentos que emita **EL BANCO**, Código de Comercio vigente, Ley del Sistema Financiero, Ley de **EL BANCO** Central de Honduras, y sus Resoluciones, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y sus Resoluciones, Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, así como por la demás legislación mercantil vigente en la República de Honduras.

DÉCIMA NOVENA: SERVICIOS ELÉCTRONICOS: **EL CLIENTE** acepta hacer uso de los productos y servicios bancarios que **EL BANCO** ponga a disposición a través de sus canales electrónicos, entiéndase a través de los medios telefónicos, electrónicos, red de Internet o teleinformáticas alámbricas o inalámbricas, fijas o móviles, permitirán a **EL CLIENTE** realizar una variedad de operaciones bancarias electrónicas. Dichas operaciones incluyen, pero no se limitan a: consulta de resumen general de productos, consulta de saldos a cuentas de ahorro/cheques, depósitos a plazo, consulta de saldos de préstamos, impresión de estados de cuenta, exportación de archivos de los estados de cuenta, transacciones relacionadas con sus préstamos, traslados de fondos entre sus cuentas, transferencias a cuentas de terceros, transferencias interbancarias (ACH, LBTR, internacionales), solicitud de productos, pagos de planillas de sueldos, pagos de servicios públicos, otros colectores, y cualquier otro servicio habilitado por **EL BANCO**. Adicionalmente, el servicio de Transferencias Electrónicas Interbancarias (ACH, LBTR, internacionales) estará habilitado dentro de la plataforma de servicios electrónicos, y **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para activar este servicio dentro de su portal digital. Las transferencias se registrarán por el Reglamento del Sistema de Pago y las Normas Operativas autorizadas por **EL BANCO** Central de Honduras, cuyas normas **EL CLIENTE** declara conocer y acepta. En todo momento, **EL CLIENTE** podrá realizar transacciones a través de su identificador de usuario y su clave de acceso, lo cual será gestionado mediante el sistema de "Firmas Electrónicas", el cual se considera vinculante y de igual validez que una firma manuscrita.

VIGÉSIMA: ACCESO A SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y CREDENCIALES DE USUARIO:

EL BANCO proporcionará a **EL CLIENTE** un identificador de usuario y una clave temporal de acceso para poder usar los servicios habilitados sus plataformas electrónicas. Para acceder a los servicios, **EL CLIENTE** deberá firmar ya sea de forma digital o presencial el contrato correspondiente a **EL BANCO**, quien habilitará su código de usuario. **EL BANCO** podrá bloquear dicho acceso de acuerdo con las políticas o lineamientos de seguridad establecidas. **EL CLIENTE** será responsable del uso adecuado de su código de usuario y clave, incluso si el acceso es realizado por terceros, con o sin autorización. **EL BANCO** implementará los niveles de seguridad necesarios en la plataforma digital para asegurar la integridad de las transacciones realizadas por **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA: CUENTAS CON FIRMAS MANCOMUNADAS: En el caso de las cuentas que requieran más de una firma para realizar transacciones, se aplicarán las siguientes restricciones: Si se trata de cuentas mancomunadas de personas naturales con firmas indistintas, cada firmante registrará su usuario individual, y cada uno de ellos acepta solidariamente las instrucciones y transacciones realizadas de los servicios electrónicos. En cuentas mancomunadas con firmas combinadas, las restricciones y procesos se regirán conforme a las políticas de **EL BANCO**. En cuentas de personas jurídicas, el responsable de la cuenta autorizará los privilegios de usuarios a funcionarios o empleados de la entidad mediante las políticas establecidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FUNCIONALIDAD Y REGLAS DE OPERACIÓN: a) Las operaciones que **EL CLIENTE** podrá realizar en los servicios electrónicos son aquellas disponibles en el menú de la plataforma de **EL BANCO**. b) Los horarios de atención serán aquellos determinados por **EL BANCO** para cada servicio. c) **EL CLIENTE** reconoce que las operaciones realizadas mediante canales electrónicos quedarán registradas conforme al horario de corte contable interno de **EL BANCO** y/o los que establezcan los bancos corresponsales. **EL CLIENTE** acepta que los comprobantes electrónicos generados tienen plena validez probatoria. d) Las transacciones realizadas a través de los servicios electrónicos estarán sujetas a límites máximos por operación y/o por día, establecidos por **EL BANCO**. Dichos límites podrán ser modificados previa notificación al **CLIENTE**. Cualquier solicitud de ampliación deberá presentarse formalmente y estará sujeta a evaluación y aprobación por parte de **EL BANCO**. e) Todos los servicios bancarios ofrecidos estarán sujetos a la Ley del Sistema Financiero, Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Código de Comercio y normas aplicables. f) Las operaciones ordenadas por **EL CLIENTE** serán irrevocables una vez confirmadas por **EL BANCO**.

VIGÉSIMA TERCERA: CONDICIONES DE USO Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: **EL BANCO** se compromete a prestar los servicios dentro de los límites bajo su control, pero no será responsable por daños causados por fallos en los equipos o

líneas de comunicación, ni por el uso indebido del programa o documentación. **EL CLIENTE** exime de responsabilidad a **EL BANCO** por daños derivados de fallos fuera del control de la plataforma, como de las fallas de comunicación o conectividad que puedan producirse respecto de la eficacia de sus operaciones. **EL CLIENTE** será el único responsable del cumplimiento de las instrucciones enviadas a través de la plataforma y se compromete a mantener suficiente saldo en sus cuentas para cubrir las transacciones realizadas. **EL CLIENTE** acepta que no podrá ceder ni transferir sus derechos de uso a terceros sin la autorización expresa de **EL BANCO**, y se compromete a notificar cualquier cambio en los datos personales y de contacto.

VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS, CARGOS Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES: El precio, cobros y cargos, los costos asociados a los servicios prestados a través de los servicios electrónicos estarán sujetos al tarifario vigente de **EL BANCO**, y todos los impuestos y tasas que puedan gravar este servicio serán asumidos por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para realizar cualquier operación relacionada con sus servicios bancarios a través de plataformas digitales, incluyendo el uso de contraseñas, claves, códigos de verificación, o autenticación biométrica, considerándose estas operaciones válidas con la misma eficacia jurídica que las realizadas de forma escrita o con firma autógrafa.

VIGÉSIMA QUINTA: PREVALENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA. En caso de discrepancia entre la versión impresa y la versión electrónica del presente contrato o de cualquier comprobante asociado, prevalecerá la versión digital generada y conservada en los sistemas de **EL BANCO**, la cual se considerará auténtica y vinculante para todos los efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL SERVICIO: **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar, añadir o eliminar servicios dentro de la plataforma digital en cualquier momento, y estos cambios serán comunicados a **EL CLIENTE** según lo establecido en las cláusulas del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: **EL CLIENTE** Hace constar que ha leído y que acepta todas y cada una de las condiciones del presente Contrato, en conformidad a los productos y servicios bancarios que fueron admitidos en el presente contrato, los cuales regirán el manejo de los Servicios que preste **EL BANCO** a **EL CLIENTE**. En consecuencia, cualquier omisión o falsedad en las mismas dará derecho a **EL BANCO** de dar por terminado el contrato.

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL:

EL CLIENTE reconoce en este acto que ha recibido de **EL BANCO** los documentos siguientes:



**COPIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS**

X

Para tal efecto, firmo el presente, a los ____ días del mes de _____ del año 20__.

EL CLIENTE

EL BANCO